

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22205 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0097776

Señora
CARIME ISABEL CARROLL VENDRIES

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, dentro de la solicitud de registro se observa en la Casilla “Solicitante” la inclusión de la persona natural “CARIME ISABEL CARROLL VENDRIES”.

Sin embargo, para acceder al descuento de la tasa en calidad de Mipyme, allega documentos en la que actúa a nombre y representación de la sociedad comercial PUBLICIDAD VIRTUAL COLOMBIA, con NIT 32765323-3.

Por consiguiente, se le requiere para que se sirva aclarar quién es el solicitante en el trámite de registro del signo distintivo:

- Si es la persona natural “CARIME ISABEL CARROLL VENDRIES” sírvase indicarlo de manera expresa como respuesta al presente requerimiento y aporte los certificados respectivos que acrediten su calidad de mipyme a su nombre.
- Si es la sociedad “PUBLICIDAD VIRTUAL COLOMBIA” sírvase indicarlo de manera expresa como respuesta al presente requerimiento.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada. Emplea diversas modalidades de identificación de color y además no incluye todos los colores - colores incompletos.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color que combina nombres de colores (por ejemplo, 'Negro, Azul, Naranja, Verde') con códigos de referencia internacional en formato RGB (como NEGRO: R:39%G:42%B:38%. AZUL: R:101%G:183%B:226%. NARANJA: R:242%G:162%B:65%ROJO: R:230%G:94%B:81%. VERDE: R: 109% G: 184% B: 138%)., aunque se especifica que solo debe utilizarse una modalidad: “nombre o un código” para describir cada color.

Además, no se reivindicaron todos los colores, como quiera que en la etiqueta se aprecia el color “Blanco” en el centro del arte gráfico.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: RGB), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "RGB: R:39%,G:42%,B:38%. ").

Oficio N° 22205 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0097776

O, por el contrario, utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), por lo que deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados. Advirtiéndole que no deberá combinar nombres de colores con códigos de identificación de colores.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora